

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5285/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer cuáles son los procedimientos de licitación nacional, restringida o adjudicación directa que son parte de una auditoría realizada por algún órgano interno de control o ente facultado para ello y en los que participen servidores públicos adscritos a la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios, que correspondan a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

La parte recurrente planteó requerimientos
novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Baja, Alta, Fecha, Documento, Novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5285/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5285/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163123001155, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito me informe cuales son los procedimientos de licitación nacional, restringida o adjudicación directa que son parte de una auditoría realizada por algún órgano interno de control o ente facultado para ello y en los que participen servidores públicos adscritos a la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Obras y Servicios, que correspondan a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.” (Sic)

2. El once de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Consideraciones sobre la Información Pública			
<p>Art. 6 XIII y XIV LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Grantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.</p>	<p>Expresión Documental</p> <p>• Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas.</p> <p>• Cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados.</p> <p>• Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico</p>	<p>Art. 208 LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.</p>	<p>Art. 219 LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.</p>



En este sentido, el Derecho de Acceso a la Información **no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes**, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.



La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) **es la vía para acceder** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados

Fundamento y competencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V.
Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 7, apartado D.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	Artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Artículo 38.

Unidad Administrativa: Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías
Número de Anexo: ANEXO 1

Número de Oficio: CDMX/SOBSE/CCDAA/1384/2023

Contenido de Respuesta (parte importante)

"...
 Derivado de lo anterior, surge la imposibilidad para que esta Coordinación pueda dar respuesta a lo requerido en la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que corresponde al Órgano Interno de Control, así como a los Órganos de Fiscalización, requerir a los sujetos de fiscalización la información relacionada con los procedimientos de Licitación Nacional, Invitación Restringida y Adjudicación Directa que estos necesiten para fortalecer sus revisiones e iniciar el proceso de planeación de la cuenta pública del ejercicio que se trate.

Finalmente, de conformidad con los artículos 17, 18 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere al peticionario, realice una nueva solicitud de información pública al órgano Interno de Control o al Órgano Fiscalizador del cual requiera la información en el ámbito de sus atribuciones, para los efectos a los que haya lugar." (Sic)

Unidad Administrativa: Dirección de Costos y contratos de Obras de Infraestructura Vial
Número de Anexo: ANEXO 2

Número de Oficio: CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/2023-07-26.004

Contenido de Respuesta (parte importante)

"...
 Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México número MA-19/150621-D-SOBSE-05/010220 la Dirección de Costos y contratos de Obras de Infraestructura Vial, no tiene competencia sobre la información solicitada en el folio que se menciona anteriormente, por lo que sugiero sea remitida la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General." (Sic)

APLICACIÓN DE CRITERIO

CRITERIO 03/21.

"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de la solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic)

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Folios CRT-3	Sujetos Obligados:
090163923000481	AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
090161823001665	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Justificación:

Artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la solicitud se remite a Sujeto Obligado con competencia.

La remisión referida se realiza a través del (SISAI 2.0), mediante usuario auxiliar habilitado para tal efecto al Sujeto Obligado que se precisa, para que en el ámbito de competencia se pronuncie.

Datos de las Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia

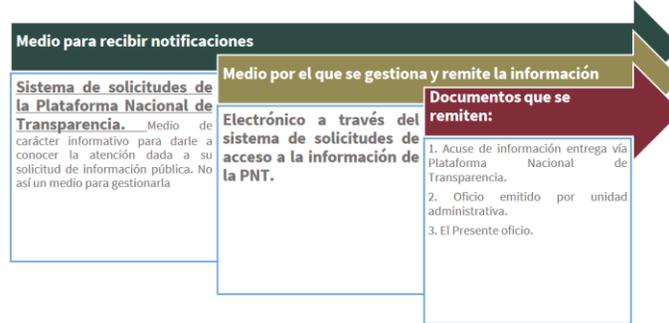
Sujeto Obligado:	AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección de Internet:	http://ascm.gob.mx/
Sección de Transparencia:	http://ascm.gob.mx/index.php/unidad-de-transparencia-ut/

Responsable de la Unidad de Transparencia:	DOMITILA ROMAN ARREDONDO
Dirección:	Av. 20 de Noviembre No. 700 Col. Huichapan, Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas Viernes de 09:00 a 15:00 horas
Teléfono:	(55) 5624 – 5100, extensiones: 142 y 231
Correo electrónico:	dromana@ascm.gob.mx y utransparenciagd@ascm.gob.mx

Sujeto Obligado:	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Internet:	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php
Responsable de la Unidad de Transparencia:	LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
Dirección:	Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. 09:00 a 15:00 hrs
Teléfono:	555627 9700 ext. 54611 y 55802
Correo electrónico:	ut.contraloriacdmx@gmail.com

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La presente respuesta no contiene información pública adicional a la ya precisada.

Medio por el que se envía información y notificación



Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta



Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos** ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática,

...” (Sic)

3. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Me inconformo por la respuesta emitida puesto que la solicitud señala que “Solicito me informe cuales son los procedimientos de licitación nacional, restringida o adjudicación directa que son parte de una auditoría realizada por algún órgano interno de control o ente facultado para ello y en los que participen servidores públicos adscritos a la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios, que correspondan a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.”; es decir, me refiero a las auditorías notificadas al ente y que fueron atendidas o están en proceso de atenderse.

Dicha información deberá de estar en la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías de la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que solicito se emita la respuesta correspondiente a mi solicitud.” (Sic).

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación interpuesto es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó cuestionamientos novedosos modificando el alcance de su solicitud. Para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud y el recurso de revisión:

Solicitud	Recurso de Revisión
<p>Cuáles son los procedimientos de licitación nacional, restringida o adjudicación directa que son parte de una auditoría realizada por algún órgano interno de control o ente facultado para ello y en los que participen servidores públicos adscritos a la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios, que correspondan a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p>	<p>Me inconformo por la respuesta emitida puesto que la solicitud señala que <i>“Solicito me informe cuales son los procedimientos de licitación nacional, restringida o adjudicación directa que son parte de una auditoría realizada por algún órgano interno de control o ente facultado para ello y en los que participen servidores públicos adscritos a la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios, que correspondan a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.”</i>; es decir, me refiero a las auditorías notificadas al ente y que fueron atendidas o están en proceso de atenderse.</p>

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arriba a lo siguiente:

Se observa que la parte recurrente, si bien, reiteró el contenido de su solicitud, lo cierto es que la modificó realizando una precisión que no planteó al momento de presentar su solicitud, precisión que cambia el sentido de lo requerido, a saber *“...me refiero a las auditorías notificadas al ente y que fueron atendidas o están en proceso de atenderse.”*

Por lo anterior, se estima la pretensión de que este Instituto ordene al Sujeto Obligado proporcionar información distinta a la originalmente requerida, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5285/2023

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5285/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO